

### 3 CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVA AMBIENTAL

Los gobiernos de los países de América Central suscribieron en 1987 el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, con el objetivo de desarrollar un mercado eléctrico regional competitivo, a través de una línea de transmisión que interconecte las redes nacionales. Este Tratado constituye la base jurídica que sustenta el Mercado Regional y sus instituciones. La tarea de desarrollar toda la regulación y normativa de detalle de este mercado eléctrico, constituye un desafío en cuanto al cumplimiento de la legislación vigente en cada país, en orden a la homogeneidad que presentan las normativas para el desarrollo de este Proyecto, denominado SIEPAC (Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central).

Bajo este marco regulatorio, la importancia de asegurar que la regulación del mercado a nivel regional, sea consistente con las legislaciones nacionales, se hace evidente al darse el respaldo político de los gobiernos y de los entes reguladores nacionales. Sus bases fundamentales se enmarcan dentro del Plan Puebla -Panamá. Para cubrir los eventuales riesgos del proyecto y por ser una disposición estatutaria interna, se requirió la garantía soberana de los seis países.

Toda vez que la infraestructura física de este Proyecto, recorre los diversos países de América Central, por medio de un sistema de conexiones a subestaciones de transformación a través de cada uno de ellos, es importante que se respeten las regulaciones y normativas regionales en cuanto a lo que establece el acatamiento de las normas constitucionales de cada país.

Dentro del marco político y legal de presente Proyecto, se presentó un Estudio de Impacto Ambiental (EslA) a escala regional, sobre el trazado que recorrería el mismo. Estudio que sirvió de base para que el Banco Interamericano de Desarrollo avalara y aceptara los avances que en materia ambiental se habían dado y de esa forma tramitar la habilitación de créditos para la infraestructura del proyecto. En orden a lo expuesto, los representantes de los seis países decidieron ejecutar el Proyecto con un alcance regional, procediendo a la realización de los

Estudios de Impacto Ambiental y gestionar las licencias ambientales respectivas, según lo establece la legislación de cada país .

El Proyecto SIEPAC es considerado de gran alcance y dentro de sus características debe demostrar su viabilidad ambiental en cada país, por lo cual debe enmarcarse dentro de la legislación nacional respectiva. La consideración de aspectos legales es esencial en la evaluación ambiental de nuevos proyectos, puesto que, a través de las normas legales nacionales se establecen los límites de acción, respeto y cumplimiento para la ejecución del mismo.

El Proyecto SIEPAC constituye un plan de desarrollo social del área, ya que la transmisión de electricidad es un servicio público, por lo cual se asume, es deber de cada Estado, denominarlo de interés público, pues parte de sus beneficios es el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la región. Por esto y en orden a los Convenios o acuerdos establecidos por las Cumbres de Presidentes de América Central para la concertación de este Proyecto, las legislaciones regionales deben estar alineadas para su ejecución y dentro de los requerimientos establecidos se encuentra la implementación de Estudios de Impacto Ambiental. Es de suma importancia considerar que el mismo diseño del MER establece el respeto a la autonomía de los países que forma parte de la red. Siendo la República de El Salvador uno de estos países, haremos un análisis jurídico de las leyes y normas ambientales que determinan el desarrollo del Proyecto en este país.

### 3.1 MARCO POLÍTICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO

La República de El Salvador está formada por 14 departamentos agrupados en 3 regiones: *Occidental* (Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate), *Central* (La Libertad, Chalatenango, San Salvador, Cuscatlán, La Paz, San Vicente, y Cabañas) y *Oriental* (Usulután, San Miguel, La Unión, y Morazán), divididos en 262 municipios.

De acuerdo a la Constitución Política de 1983 “El Poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y

competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas”.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

### 3.2 CONSIDERACIONES POLÍTICAS Y DE NORMATIVA AMBIENTAL

La República de El Salvador, con plena conciencia de la importancia de la preservación de un medio ambiente sano, introduce en su Constitución Política de 20 de diciembre de 1983, reformada mediante Decreto Ley n° 56 del 6 de julio de 2000, en el artículo 117, el cual declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, los cuales serán objeto de leyes especiales.

*Artículo 117: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.”*

Mediante esta norma se determina que le corresponde al Estado reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente todas las medidas necesarias que garanticen la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales, lo que permite colegir la existencia de la preocupación del Estado por la protección del medio ambiente mediante normativas que se desarrollan a partir de su Constitución.

Puesto que la Política Nacional de protección del Medio Ambiente se desarrolla a partir del artículo 117 de la Constitución, se destacan otras normas del Régimen Ecológico en la Legislación Salvadoreña, entre ellas, la existencia de una diversidad de leyes, acuerdos u ordenanzas municipales, convenios y tratados internacionales sobre medio ambiente que conforman parte del marco jurídico salvadoreño.

### 3.3 MARCO POLÍTICO AMBIENTAL Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL

La consideración del marco jurídico ambiental es fundamental en la evaluación ambiental de nuevos proyectos, pues es a través de las normativas que se marca el seguimiento de lo que se requiere cumplir e igualmente de los procedimientos a seguir en cuanto a su tramitación.

#### 2.3.1 Decreto Legislativo 233

La Asamblea Legislativa, en el año de 1998, observando el acelerado deterioro del ambiente, amenazando con ello el bienestar tanto de las presentes, como de las futuras generaciones, creó una ley con la visión de enfrentar en forma integral los problemas ambientales. Así surge a través del Decreto Legislativo número 233 la Ley del Medio Ambiente y posteriormente sus respectivo Reglamento.

El Decreto Ley n° 233 de 2 de marzo de 1998, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, referentes a la protección del medio ambiente y sus recursos naturales. Además de crear el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, tiene como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.

Dentro de los principios fundamentales que rigen la política nacional de El Salvador para la protección del medio ambiente, establecidos en la Ley del Medio Ambiente se determinan los siguientes:

- Los seres humanos tienen derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación.
- La obligación de restauración o compensación del daño causado al Estado o a cualquier persona natural o jurídica que se vea afectada.
- Se formula una política nacional del medio ambiente incluyendo en ella las capacidades institucionales.

- Gestión global y transectorial de preservación del medio ambiente.
- Complementación de instituciones estatales y la sociedad civil para la conservación y protección del medio ambiente.
- Preservación conservacional de incentivos a la eficiencia ecológica y el uso racional de los factores productivos.
- Aplicación del criterio de efectividad mediante una educación ambiental.
- Mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante el desarrollo sostenible.

En su artículo 3º esta Ley establece que la política nacional del medio ambiente es un conjunto de principios, estrategias y acciones emitidas por un Consejo de Ministros y realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y crea, en su artículo 6, el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, (SINAMA), encargado de la formulación, planificación y ejecución de las políticas en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Igualmente, reafirma en su artículo 4º, la declaratoria de interés social sobre lo referente a *“la protección y mejoramiento del medio ambiente y la responsabilidad gubernamental de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignando los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y forma sostenible.”*

En el Capítulo II de esta Ley, se establece la importancia de la participación de la población en la gestión ambiental y su derecho a ser informada sobre la misma, determinando en su acápite d), sobre las consultas sobre actividades, obras y proyectos, que puedan afectarla o requieran un Permiso Ambiental.

En su artículo 19, se establece la necesidad de un permiso ambiental, para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos de la administración pública, que deberá acompañarse de una Evaluación de Impacto Ambiental para el desarrollo de las mismas.

Según el artículo 21, acápites f) y g) la presentación del Estudio de Impacto Ambiental es requisito imprescindible para líneas de transmisión de energía eléctrica o centrales de generación eléctrica.

Respecto a los procedimientos de EsIA, la mencionada ley estipula en su artículo 23, el establecimiento para fines estadísticos y de información, un “Registro de Prestadores de Servicios de Estudios Ambientales” constituido por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que elaboren, revisen o evalúen; estudios de impacto ambiental, estudios de riesgo y manejo ambiental; evaluaciones ambientales estratégicas; diagnósticos ambientales; y auditorías de evaluación ambiental por cuenta propia o por terceros. Estos estudios deben ser elaborados por personas idóneas, luego publicados en un plazo perentorio para recibir comentarios de la ciudadanía sobre la actividad, obra o proyecto propuesto.

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, en su artículo 18 establece claramente los objetivos del Estudio de Impacto Ambiental, entre ellos, los de:

- Identificar, cuantificar y valorar los impactos ambientales y los riesgos que determinada actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el medio ambiente y la población;
- Determinar las medidas necesarias para prevenir, atenuar, controlar y compensar los impactos negativos e incentivar los impactos positivos, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales;
- Determinar la viabilidad ambiental de la ejecución de una actividad, obra o proyecto; y
- Generar los mecanismos necesarios para implementar el programa de manejo ambiental.

El contenido que debe tener un Estudio de Impacto Ambiental, está definido en el artículo 23 de este reglamento.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado ante el Ministerio por el Titular o su representante legal. Estos serán presentados a conocimiento del público según los procedimientos establecidos en el artículo 32 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. En el evento que el Estudio de Impacto Ambiental no satisfaga lo establecido en los

términos de referencia y su contenido, corresponderá al Ministerio notificar al titular las correspondientes observaciones especificando los aspectos que ameriten ampliarse, reformularse o eliminarse, tal cual lo como lo determina el artículo 33 del mencionado reglamento.

Actualmente, el artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP), y da al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales atribuciones para velar por la aplicación de la normativa vigente, formular planes, políticas y estrategias y promover y dar seguimiento a los planes de manejo.

En los artículos 79, 80 y 81 de la Ley del Medio Ambiente se plantean los objetivos del sistema, lo relativo a planes de manejo y a la delegación de la gestión de las áreas naturales protegidas, respectivamente.

En cuanto a los reglamentos especiales conexos a la Ley del Medio Ambiente, se cita el Decreto nº 40 que establece el Reglamento de Normas Técnicas de Calidad Ambiental cuyo objeto es determinar los lineamientos o directrices para el establecimiento de las normas técnicas de calidad ambiental en los medios receptores, y los mecanismos de aplicación de dichas normas, relativo a la protección de la atmósfera, el agua, el suelo y la biodiversidad.

Existe el Reglamento Especial de Aguas Residuales (Decreto nº 39 de 2000) con las disposiciones cuyo objeto es velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenibles de los recursos hídrico respecto de los efectos de la contaminación, sus disposiciones son aplicables en todo el territorio de la República de El Salvador.

El Decreto nº 41 de 2001, establece el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, cuyo principal objetivo es la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente en cuanto a las actividades relacionadas con sustancias, residuos y desechos peligrosos.

La política para la conservación y manejo de las áreas naturales protegidas (SEMA, 1993), está dirigida a definir el marco legal e institucional que permite orientar el establecimiento y desarrollo del Sistema Salvadoreño de Áreas Protegidas (SISAP), de esta manera se garantiza la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y preservando muestras representativas de los ecosistemas originales de El Salvador; contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida humana e incentivando la participación no gubernamental, mediante una administración ágil y de una verdadera responsabilidad compartida con el Estado.

La Ley Forestal, en su artículo 47 de 1973, regula el establecimiento de Parques Nacionales y Reservas Equivalentes, indicando que “tendrá lugar por medio de decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los terrenos forestales que por su ubicación, configuración topográfica y otras circunstancias lo ameriten”.

Además señala que “corresponde al Servicio Forestal y de Fauna la administración, conservación, protección, vigilancia, cuidado y acondicionamiento de los Parques Nacionales, según disponga el reglamento. Dentro del perímetro de los Parques Nacionales, sólo el Servicio Forestal y de Fauna podrá realizar aprovechamientos forestales”.

En el artículo 48 de esta misma ley se establece que: “los terrenos comprendidos dentro de los Parques Nacionales y Reservas Equivalentes, se consideran bienes nacionales de uso público. El Estado podrá, conforme el artículo 134 de la Constitución, darlos parcial o totalmente en usufructo, comodato o arrendamiento, a entidades de utilidad general. Si el establecimiento de un parque nacional o el establecimiento de reservas equivalentes requiere terrenos de dominio privado, éstos serán adquiridos por el Estado voluntaria o forzosamente.”

Existen normativas específicas relacionadas con los recursos naturales a nivel general; dicha legislación es aplicable a los recursos contenidos en las áreas naturales protegidas. En ellas se encuentra, la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 1994, cuyo objeto es la protección, restauración, manejo aprovechamiento y conservación de la vida silvestre y que en su artículo 3, la considera como parte del patrimonio natural de la Nación y que corresponde al Estado su protección y manejo. Esta misma ley en su artículo 5º estipula que la explotación,

protección y mejora de los bosques debe realizarse en orden a rendimiento sostenido y creciente que asegure la persistencia de los mismos. Igualmente, identifica como infracción grave el causar modificaciones ambientales drásticas que dañen a la vida silvestre. Sostiene en su artículo 18, que la administración y cuidado de los terrenos forestales nacionales están a cargo del Estado, quien autorizara el corte de productos forestales en la medida necesaria a los fines domésticos del medio rural, para obras de construcción, de servicios públicos o de beneficio colectivo.

El Código Municipal de 1986, señala que una de las obligaciones de las municipalidades, será la promoción y desarrollo de programas de salud, saneamiento ambiental y otros. En lo atinente a legislación municipal, los Consejos Municipales podrán regular lo relativo al incremento y protección de los recursos naturales renovables y no renovables. Toda vez que los municipios tienen la potestad de crear Ordenanzas Municipales y la obligación de velar igual por la protección de los recursos renovables y el medio ambiente, de suma importancia constituye la Ley de desarrollo y ordenamiento territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños y su respectivo reglamento. Además, existen ciertas ordenanzas que se han consiedrado oportunas enunciar, entre ellas:

- Decreto nº 165 de 14 de agosto de 1998, por el que se declara zona de desarrollo exclusivamente municipal las tierras que conforman el Llano El Espino, de la ciudad de Ahuchapán.
- Decreto Ordenanza nº 5 de 12 de mayo de 1989 por el cual se ordena la protección y preservación de los recursos naturales renovables en Nueva San Salvador
- Ordenanza nº 7 de 5 de julio de 1990, que establece Zona Preferencial de Reserva Ecológica en el Municipio de Chinameca en el Departamento de San Miguel
- Decreto nº 26 de 19 de noviembre de 1991 que determina lo referente a la regulación de la conservación de los recursos naturales renovables y la fiscalización de las obras particulares en Quezaltepeque.

- Decreto Ordenanza nº 8 de 29 de septiembre de 1992, que crea el Comité local para el Medio ambiente y desastres naturales en Acajutla.
- Decreto nº 5 de 5 de junio de 1992, sobre control de desarrollo urbano en los municipios que conforman el área metropolitana de Sonsonate
- Ordenanza por la cual se declara " Zona de Reserva Ecológica " los terrenos del área comprendida por las fincas El Tikal y la Danta, sobre la carretera que conduce a los Planes de Renderos ( San Salvador)
- Decreto Municipico ° 5 de 12 de mayo de 1989, para la protección y preservación de los recursos naturales renovables en la ciudad de Nueva San Salvador.

El Código de Salud, contiene una sección referida al Saneamiento del Ambiente Urbano y Rural, que autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a que reglamente lo relacionado con los botaderos públicos de basura y a que tome las medidas pertinentes para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos y vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos.

La Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de 1981 y su reglamento de 1982, señala que era el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y social, que ya no existe, el responsable por la gestión integrada de los recursos hídricos, responsabilidad que ahora ha pasado a los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Obras Públicas, Salud Pública y Asistencia Social, Economía y del Interior, en lo que les compete.

La Ley General de Actividades Pesqueras de El Salvador de 1981, tiene por objeto fomentar y regular la pesca y la acuicultura para un mayor aprovechamiento de los recursos y productos pesqueros, incluye disposiciones en su artículo 56, que prohíben verter directa o indirectamente, en zonas jurisdiccionales del mar y en los cuerpos de agua continentales, ya sean naturales o artificiales, sustancias químicas y aguas residuales que las contaminen.

Las áreas naturales identificadas durante el proceso de reforma agraria en El Salvador, con potencial para integrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, fueron reservadas con base en el Decreto 761 de 1981, que establece en el artículo 1 que cuando el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministerios así lo determine, el Instituto Salvadoreño de Reforma Agraria, ISTA, deberá reservar en los inmuebles que haya adquirido o adquiera en el futuro de conformidad a la Ley Básica de la Reforma Agraria, las áreas que sean necesarias para el establecimiento de centros de investigación agropecuaria, piscícolas, servicios públicos vitales como salud, educación y otros; tanto nacionales como municipales.

La Ley de Generación de Electricidad norma las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. Sus disposiciones son aplicables a todas las entidades que desarrollen las Actividades mencionadas, sean éstas de naturaleza pública, mixta o privada, independientemente de su grado de autonomía y régimen de constitución.

La Ley General de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Decreto Legislativo nº 808 de 1996, estipula que es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas. En su artículo 19, se crea el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, el cual estará adscrito a la SIGET. Otra normativa importante a esta Superintendencia es el Acuerdo nº29-E-2000 que establece las normas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica.

Decreto Legislativo nº 354 que crea el Fondo de Inversión en Electricidad y Telefonía, (FINET), que tendrá personería jurídica y patrimonio propio. Será administrado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y se relacionará con los Órganos del Estado a través del Ministerio de Economía. Se establece: "El Fondo recibirá solicitudes a fin de otorgar subsidios para la construcción y mejoramiento de infraestructura, para el suministro de energía eléctrica y la prestación de servicios de telefonía, así como también para el consumo en áreas rurales y de bajos ingresos."

De forma adicional, se menciona que El Salvador ha ratificado una serie de Convenios Internacionales relativos a la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente mediante los siguientes:

- Decreto Ley nº 110 de 20 de diciembre de 1940 sobre la Convención para la protección de la flora de la fauna y de las bellezas naturales de los países de América
- Decreto Ley nº 444 de 8 de febrero de 1990 por el cual se instaura la Comisión Centro América de Ambiente y Desarrollo (C.C.A.D)
- En 1994, mediante Decreto Ordenanza nº 92, la República de El Salvador se suscribió al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Igualmente ese mismo año, se suscribió al Convenio Regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales mediante el Decreto Ley nº 67 de 14 de julio.

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| 3   | CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVA AMBIENTAL.....    | 119 |
| 3.1 | MARCO POLÍTICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO .....            | 120 |
| 3.2 | CONSIDERACIONES POLÍTICAS Y DE NORMATIVA AMBIENTAL..... | 121 |
| 3.3 | MARCO POLÍTICO AMBIENTAL Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL.....   | 122 |